

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021

AUTORES:

KELLY ISABEL BLACIO LINDAO

DANNY FABIAN ORTIZ NAVAS

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE DERECHO TÍTULO:

OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTORES:

BLACIO LINDAO KELLY ISABEL

ORTIZ NAVAS DANNY FABIAN

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 18 de enero 2022.

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESOR TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO "OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2921" correspondiente a los estudiantes BLACIO LINDAO KELLY ISABEL Y ORTIZ NAVAS DANNY FABIAN, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

Dr. Nicolasa Panchana Suarez, Mgt

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lcda. Kelly Rubí Vera Vera, Mgtr. Celular: 0978888155 Correo: rubicita95@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certifico, que he procedido a la revisión gramatical y ortográfica del trabajo de investigación denominado "OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021", correspondiente a los estudiantes BLACIO LINDAO KELLY ISABEL y ORTIZ NAVAS DANNY FABIAN por lo que tengo a bien indicar que he leido y corregido el trabajo de titulación.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigente.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada a hacer uso del presente como estime necesario.

Santa Elena, 13 de enero del 2022

Leda, Kelly Rubi Vera Vera, Mgtr.

CL 0902510387

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

MAGISTER EN GERENCIA EDUCATIVA

Nº. DE REGISTRO DE SENESCYT 1011-14-86053832

DECLARATORIA DE AUTORÍA

NAVAS, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente investigación de título "OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021", desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

A los 14 días de enero de 2022.

C.I.0705674851

kelly.blaciolindao@upse.edu.ec

TELÉFONO: +593 98 313 2750

C.I 0927832345

danny.ortiznavas@upse.edu.ec

TELÉFONO: +593 96 021 4421

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Docente Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular del trabajo de integración curricular del título: "OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021 ". Cuya autoría corresponde a las estudiantes BLACIO LINDAO KELLY ISABEL Y ORTIZ NAVAS DANNY FABIAN de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.

TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO

Dra. Isabel Gallegos, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt

Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.

TUTORA

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a las personas que han sido piezas fundamentales en nuestro trayecto de formación académica.

Este logro es para mis padres, Lidia y Luis, para mis hermanos y para Johnny P, quienes han sido partícipes de todas mis victorias durante el trayecto de mi vida. Ustedes son mi inspiración siempre.

Kelly

Para mi abuelita Lucciola, mi padre Danny y para María G, quienes me motivaron en cada paso para concluir con esta meta, sin duda su ayuda fue fundamental para mí.

Danny

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer a nuestro Padre Celestial por darnos la salud y fortaleza para concluir cada meta propuesta en nuestra vida, a la Dra. Nicolasa Panchana Suárez por su tiempo y dedicación durante el desarrollo de este proyecto; a nuestra querida UPSE, en especial a la carrera de Derecho por la formación íntegra y habernos dotado de todos los conocimientos necesarios para nuestra vida profesional.

ÍNDICE GENERAL

PAGINA PRELIMINAR	
PORTADA	
CONTRAPORTADA	vi
APROBACIÓN DEL TUTOR	vii
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	viii
DECLARATORIA DE AUTORÍA	ix
TRIBUNAL DE GRADO	x
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL	V
PÁGINA PRELIMINAR	V
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
ÍNDICE DE ANEXOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 OBJETIVOS	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivos específicos	6
1.4 JUSTIFICACIÓN	7

1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	9
1.6 IDEA A DEFENDER	9
CAPITULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 MARCO TEÓRICO	10
a. Patria potestad	10
Concepto	10
Pérdida de la patria potestad	11
Caracteres	12
b. Tenencia	12
c. Derecho de visitas	13
d. Régimen de visitas	14
Clases	16
Sujetos intervinientes	18
Presupuestos del régimen de visitas	20
Principios y derechos aplicables	21
Procedimiento	24
e. Retención indebida	25
o Procedimiento de recuperación del niño retenido	28
f. Obstaculización al régimen de visitas	27
o Jurisprudencia, Sentencia No. 200-12-JH/21	29
g. Derechos vulnerados	30
h. Efectos que produce la obstaculización del régimen de visitas en el desarrol	lo
integral de los niños, niñas y adolescentes	32
Afectación de los derechos de desarrollo integral y convivencia familiar	32
Efectos jurídicos	33
Efectos personales	34 VI

2.2 M	ARCC	LEGAL	36
Cor	nstituci	ón de la República del Ecuador	36
Cóc	ligo Oı	rgánico de la Niñez y Adolescencia	37
CAPľ	TULO	III	40
MAR	CO MI	ETODOLÓGICO	40
3.1	Dis	eño y Tipo de investigación	40
3	3.1.1 D	iseño de investigación	40
3	3.1.2.	Tipo de investigación	40
3.2.	Red	colección de información	41
3	3.2.1.	Población y muestra	41
3	3.2.2.	Método de investigación	44
3	3.2.3.	Técnicas de investigación	44
3.3.	Tra	tamiento de la información	45
3	3.3.1.	Recolección de muestra	45
3	3.3.2.	Procesamiento de la muestra	45
3.4	Opera	cionalización de las variables	46
CAPľ	TULO	IV	48
RESU	ILTAD	OOS Y DISCUSIÓN	48
4.1	Ana	álisis de resultados de las encuestas	48
1	· .	En la actualidad se encuentra dentro de un proceso de un proceso judicial	
d	le estal	plecimiento de régimen de visitas?	48
2	O	Considera usted que es importante fijar un régimen de visitas de los NNA 9	?
3	3. į	Considera usted que obstaculizar el régimen de visitas incide en el dereche	О
a	un de	sarrollo integral de los NNA?	50
4	·	Considera usted que el Estado puede proveer soluciones idóneas a esta	
p	roblen	nática que impida la afectación de desarrollo integral del NNA?	51

extrajudicial?	
6. ¿Usted estaría dispuesto a fijar el régimen de visitas vía extrajudicial para	ì
evitar la afectación del desarrollo integral de los NNA?	. 53
4.2 Análisis de resultados de las entrevistas	. 54
1. ¿Qué tan importante es el régimen de visitas en los NNA?	. 54
2. ¿A qué se define obstaculización del régimen de visitas?	. 54
3. ¿Considera usted que obstaculizar el régimen de visitas incide en el desarrollo integral de los NNA?	55
4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que inciden en la obstaculización al régimen de visitas?	55
5. ¿Cuál considera usted que sería una solución idónea para reducir la incidencia de la obstaculización del régimen de visitas?	55
6. ¿Qué mecanismo considera usted que deben ser implementados para evita la afectación del desarrollo integral de los NNA que se produce por la	ar
obstaculización del régimen de visitas?	. 56
4.3 Verificación de la idea a defender.	. 57
CONCLUSIONES	. 59
RECOMENDACIONES	. 60
BIBLIOGRAFÍA	. 61
ANEXOS	. 64
4	
ÍNDICE DE TABLAS Table 1. Constitución de la República del Founder	26
Tabla 1 Constitución de la República del Ecuador	
Tabla 3 Población	42
Tabla 4 Muestra	
Tabla 5 Operacionalización de las variables Tabla 6 Pregunta 1	

Tabla 7 Pregunta 2	49
Tabla 8 Pregunta 3	50
Tabla 9 Pregunta 4	
Tabla 10 Pregunta 5	
Tabla 11 Pregunta 6.	
Tuota II Ilogania o	
AIDIGE DE CD (EIGOG	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
Gráfico 1 Pregunta 1	48
Gráfico 2 Pregunta 2	
Gráfico 3 Pregunta 3	50
Gráfico 4 Pregunta 4	
Gráfico 5 Pregunta 5	
Gráfico 6 Pregunta 6	
ÍNDICE DE ANEXOS	
Anexo 1 Encuestas a la población de la unidad de familia, niñez y adolescenci	a 65
Anexo 2 Entrevistas a abogados	

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

"OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021"

Autores: Blacio Lindao Kelly Isabel

Ortiz Navas Danny Fabián

Tutor: Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgt.

Palabras claves: Obstaculización, régimen de visitas, derechos, niños, niñas, adolescentes.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar la obstaculización en el régimen de visitas establecido en el art.125 del CONA y su incidencia en el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021, por lo que para dar cumplimiento a este se realizó el estudio de las principales teorías que permiten comprender la institución materia de estudio, se elaboró un contexto histórico que permite identificar la necesidad de estudio de la presente investigación. Por otra parte se analizaron los términos jurídicos que subyacen en la problematización con la finalidad de establecer el límite de actuación de los mismos para observar su interacción con los individuos y sus procesos que pretender contrarrestar la problemática de estudio, en este contexto se establece y estudia los principales derechos que se pretenden proveer con las misma y que bajo la problemática presentada se ven afectados, en tales aspectos se determina los mecanismo sobre los que se pueden afianzar nuevas teorías para proveer una resolución idónea que emita una disuasión y reduzca la incidencia de este tipo de caso. Con relación a la metodología, esta es de carácter cualitativo con enfoque descriptivo, los instrumentos aplicados para la recolección de información fueron las entrevistas y encuestas que permitieron identificar los factores que inciden este fenómeno de igual forma establecer una resolución óptima para este tipo de caso.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

"OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021"

Autores: Blacio Lindao Kelly Isabel

Ortiz Navas Danny Fabián

Tutor: Dra. Nicolasa Panchana Suárez Mgt.

Keywords: Obstruction, visiting arrangements, rights, children, adolescents.

ABSTRACT

This research main objective is to analyze the obstruction in the visiting arrangements established in article 125 of the CONA and its incidence in the comprehensive development as a right of children and adolescents of the Santa Elena canton, 2021, in order to comply with this research, was carried out the study of the main theories that allow understanding the institution subject of study, a historical context was elaborated that allows identifying this investigation need of study. On the other hand, the legal terms that underlie the problematization were analyzed in order to establish the limit of action of it, to observe their interaction with individuals and their processes that seek to counteract the problem of study, in this context, it is established and studied the main rights that are intended to be provided with this research, and that under the problem presented are affected, in such aspect, the mechanisms on which new theories can be strengthened are determined to provide an ideal resolution that emits a deterrent and reduces the incidence of this type of case. Regarding the methodology, this is qualitative with a descriptive approach, the instruments applied for the collection of the information were interviews and surveys that allowed to identify the factors that influence this phenomenon in the same way to establish an optimal resolution for this type of case.

INTRODUCCIÓN

Un problema frecuente en el Derecho de familia es que tras una situación de ruptura conyugal o de unión de hecho, en los casos que se han concebido hijos e hijas, existe la dificultad de poder seguir desarrollando vínculos entre padres e hijos. Incluso en el caso en que los progenitores nunca hubieran convivido, pero existiera una sentencia relativa al ejercicio de la patria potestad. Esta negativa se manifiesta en tres momentos procesales diferentes:

En un proceso declarativo dentro del que se tenga que fijar un sistema de tenencia y custodia, así como el correspondiente régimen de visitas y comunicaciones. En un proceso de modificación al régimen de visitas ya existente o bien en un proceso de ejecución de medidas cuando el representante se opone a su cumplimiento; problemática que también tiene lugar cuando uno de los progenitores tiene la tenencia y existe un cambio del régimen de visitas. Asimismo, también puede producirse la problemática respecto de las visitas a sus abuelos, puesto que los niños, niñas y adolescentes también tienen derecho de comunicación y visita a sus abuelos.

En este trabajo, se explica la variedad de momentos procesales en los que puede presentarse en las visitas de los niños, niñas y adolescentes, se analiza este fenómeno dentro de la fase en la que se produce con más frecuencia, después de haberse fijado en sentencia de divorcio, la tenencia y su correspondiente régimen de visitas y comunicaciones.

En este marco, la solución para esta problemática es compleja: en primer lugar, hay que ponderar varios derechos que colisionan entre sí: el denominado principio en favor del niño o "favor filii", y el derecho del niño de relacionarse con su entorno familiar. En muchas ocasiones la presión e incluso manipulación del niño por parte del cónyuge custodio hacia el otro progenitor. Asimismo, está el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos de familia. Finalmente, a todo lo anterior la imposibilidad de imponer por vía coercitiva a los niños, niñas y adolescentes la obligación de relacionarse con sus progenitores cuando se incumple con la regulación de visitas establecida por el administrador de justicia, sin fundamento legal, sin que exista motivo grave que justifique esa conducta.

La problemática de estudio, la investigación se encuentra estructurada de la siguiente forma:

Capítulo I: Se identifica el problema y se plantea los objetivos con los que se desarrollará la investigación para identificar las causalidades que subyacen en éste y la relevancia del presente estudio.

Capitulo II: Se desarrolla los conceptos fundamentales que permitan comprender cada una de las variables que determinar la problemática planteada y que argumentaran la resolución idónea con la finalidad de establecer los delimitantes jurídicos y doctrinarios que fundamentaran y permitirán cumplir con los objetivos planteados para la investigación.

Capitulo III: El marco metodológico identifica los métodos aplicados en la estructura de la investigación, así como los instrumentos a aplicarse para la recolección de información correspondiente que provee credibilidad a la investigación efectuada.

Capitulo IV: Los resultados obtenidos de la investigación que proveen veracidad a las teorías y análisis de como la obstaculización incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del problema

Para el Estado ecuatoriano los niños, niñas y adolescentes pertenecen a uno de los grupos de atención prioritaria, por lo que existen normas jurídicas que los protegen en cualquier situación que altere su entorno como tal. Es por ello, que existe la figura jurídica del régimen de visitas, con la finalidad de regular y establecer las medidas en que los niños, niñas y adolescentes, no se vean perjudicados en los casos de rupturas de vínculos entre sus progenitores. Esta figura jurídica se encuentra establecida en el Art. 122 del CONA; "En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija." (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

El propósito del régimen de visitas es mantener la relación entre el padre o madre que no ejerce la tenencia para con sus hijos, y de esta forma garantizar y aplicar el principio del interés del niño fortaleciendo el vínculo paterno-filial. Además, poder asegurar al niño, niña y adolescente el derecho de convivir en un ambiente familiar (Art. 45, Constitución 2008) que puede ser afectado por factores externos a ellos, los mismos que generan cambios dentro de su entorno y desarrollo integral, el derecho que la Carta Magna ecuatoriana determina que lo promoverá de forma prioritaria el Estado, la sociedad y la familia (Art.44, Constitución 2008).

No obstante, que existe una figura jurídica que pretende la regulación y protección de los niños, niñas y adolescentes, surge una problemática dentro de la estructura estatal de justicia que desestabiliza la organización de esta y a su vez el orden dentro de la sociedad. Los ciudadanos, en especial, los padres de los NNA no respetan de manera integral las medidas y decisiones tomadas dentro de los fallos que emiten los jueces, quienes son responsables de administrar justicia y velar por el interés superior del niño; dentro de la Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 6a indica lo siguiente:

"[...] el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1 [de la CDN], establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales." (Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 2013)

El problema radica en el incumplimiento por parte del progenitor a quién se le otorga la custodia y tenencia, puesto que, de forma deliberada en ocasiones decide restringir a los niños del régimen de visitas establecido, al que este y el progenitor no custodio tiene una corresponsabilidad para no afectar el desarrollo integral del niño, sobre este supuesto la norma en el Art. 125 CONA, es clara y determina de forma expresa la negativa a este tipo de actuaciones determinando una sanción, pero, hasta que un operador de justicia, no resuelva dicha controversia el niño continúa con la restricción de visitar a su progenitor, siendo vulnerados sus derechos fundamentales para su normal desarrollo.

El interés superior del niño tiene un orden especial a cualquier otra causa que se debe resolver, determina los derechos de un grupo de personas de atención prioritaria, los mismos que están establecidos en la Constitución en su Art. 35:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es evidente que el núcleo familiar ha sufrido grandes transformaciones que han obligado al Derecho adaptarse a estos cambios con el fin de garantizar el desarrollo integral de los niños que son quienes sufren las consecuencias, sin embargo, estos no son considerados en todo el entorno que puede afectar al niño. En este tipo de caso, la poca diligencia por parte del Estado, quien tiene la responsabilidad de proveer los medios necesarios para evitar la vulneración de derechos y consigo el desarrollo integral, no actúa de forma eficaz ante la problemática del impedimento y obstaculización de relacionarse con uno de sus progenitores.

Este problema, es muy común dentro de nuestra sociedad, por lo que se debe establecer un precedente en donde se regule el régimen de visitas para que ambos progenitores cumplan con sus deberes y obligaciones para con sus hijos, siendo el Ecuador un Estado de derechos que deriva a uno de sus poderes la administración de justicia y otorga facultades a organismo para que actúen bajo su postura. Es inconcebible que no exista un procedimiento o medidas de seguimiento del cumplimiento de las decisiones de los jueces en los casos de régimen de visita y la obstaculización que este pueda presentar, de igual forma fortalecer las normas sancionatorias persistentes con la finalidad de disuadir a los progenitores que realizan este tipo de actuaciones que ocasionan un desequilibrio, no solo atentan contra el desarrollo integral del niño sino también el efectivo cumplimiento de diferentes derechos que por la Constitución e Instrumentos Internacionales se obliga su protección.

1.2 Formulación del problema

¿De qué forma la obstaculización en el régimen de visitas establecido en el art.125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vulnera el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Analizar la obstaculización en el régimen de visitas establecido en el art.125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su incidencia en el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Fundamentar con bases teóricas y jurídicas la obstaculización del régimen de visitas, la retención indebida de niño y su influencia con el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Examinar mediante metodología cualitativa la afectación que causa la obstaculización al régimen de visitas al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
- Contrastar con los resultados obtenidos la afectación del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en relación con la obstaculización del régimen de visitas establecido en el art. 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Estableciendo como premisa del tema de estudio el Art 21 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dispone el derecho del régimen de visita del niño, que determina:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia (2014).

En concordancia a lo enunciado el derecho a recibir visitas es un derecho subjetivo familiar en el sentido de que existe la facultad de relacionarse para consolidar lazos del entorno familiar como espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, que si bien es cierto el Estado reconoce en sus diversos tipos, se hace fundamental el contacto con sus miembros para su existencia y desarrollo integral.

La Convención sobre los Derechos de los niños (2005), en su artículo 37 establece que:

...Los Estados Partes deben velar por la aplicación del régimen de visitas (sobre aquellos niños privados de libertad), de allí en más nace la necesidad de ir adaptando esta norma a todos de manera general, sin importar su condición o lugar de estancia o permanencia (pág. 27)

El tema a desarrollar de la obstaculización en el régimen de visitas establecido en el art.125 del CONA influye en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021, es de suma importancia porque permitirá ilustrar la aplicación y el desarrollo de los procesos que se ejecutan dentro del régimen de visitas y a su vez el cumplimiento que se da para no vulnerar las normas, y que no afecten los derechos de los niños con la privación deliberada de una de las partes a fin de proporcionar las condiciones necesarias para su desarrollo dentro de la sociedad y permitir que el Estado ejecute con total discreción sus obligaciones y deberes con este grupo de atención prioritaria.

En este sentido, una vez que se ejecuta el divorcio o separación entre los progenitores, se producen un conjunto de impactos que no favorecen el desarrollo integral del niño. Diversos han sido los estudios que han investigado y corroborado, las consecuencias desfavorables que la separación de los padres tiene sobre el niño, influyendo negativamente en su comportamiento,

provocándose alteraciones en su forma de actuar y pensar, lo que ha sido delimitado como Síndrome de Alienación Parental (Valdés, 2011).

Según el autor Silva Santos (2010) el régimen de visita se instauró con:

El objetivo de estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos niño, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del niño, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres. (pág. 89)

El derecho de visitas cumple con esta función familiar de mantener la comunicación directa del niño con el progenitor saliente del entorno familiar. Con ello se pretende precautelar los intereses sociales y jurídicos del niño o adolescente, sobre los aspectos que influyen en el desarrollo integral del niño, es por ello que brindar una solución a la problemática identificada sobre la obstaculización que se presenta en el régimen de visitas, por parte de los progenitores y sus obligaciones, deberes y responsabilidades es una de las directrices o medio alternativo para reducir los casos por el incumplimiento de las decisiones establecidas por los jueces. El derecho a recibir visitas es un derecho subjetivo, que responde a la facultad de relacionarse para consolidar lazos de familia como espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, se determina la estructura de aplicación del régimen de visitas y su relación con los derechos fundamentales del niño dentro de los que se encuentra el interés superior del niño y por ende su desarrollo integral, ejecutar lineamientos de seguimiento y cumplimiento de aquellos procesos que velan por la protección de los niños ayudan al Estado a tener el control y la seguridad de que los preceptos que reposan dentro de su ordenamiento jurídico son eficaces y eficiente dando aquella seguridad jurídica, que no solo los niños deben beneficiarse sino la sociedad, si se preserva las condiciones necesarias del desarrollo de los niños estos tendrán un resultado favorable dentro de la sociedad a futuro.

1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Variable dependiente

Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Variable independiente

Obstaculización del régimen de visitas.

1.6 IDEA A DEFENDER

La obstaculización del régimen de visitas establecido en el art.125 del CONA afecta el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

a. Patria potestad

Concepto

En palabra de Puig Peña "la patria potestad es aquella institución jurídica por cuya virtud los padres asumen por derecho la dirección y asistencia de sus hijos niño, en la medida reclamada por las necesidades de éstos" (Peña, 1971)

La patria potestad es "el conjunto de facultades, que suponen también deberes, conferida a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos de ella con el propósito de salvaguardar en la medida necesaria" (Rafael & De Pina Vara Rafael, 2005).

En el Código Civil Ecuatoriano en su Art. 283 determina que "La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia" (Código Civil, 2005).

Dentro de la Constitución según el articulado se determina que la patria potestad es un conjunto de derechos que adquiere una persona cuando son padres, estos derechos recaen sobre los hijos que no han alcanzado la mayoría de edad, determina que aquellos hijos no emancipados son los llamados hijos de familia y los relacionados a estos padres de familia es decir que estos derechos y obligaciones con la que nace un ser se transforma en una representación legal por el padre o madre.

Por su parte el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 105 determina que:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Según lo expresado por los autores y norma vigente se establece que la patria potestad es la representación legal de los padres con él niño en su obligaciones y derechos, esta no debe ser confundida con todas las responsabilidades y atribuciones que le competen a los padres desde el momento que conciben al hijo, debido a que este es un derecho que se adquiere por el ministerio de la ley como fundamento del derecho natural de padres e hijos en su representación por el hecho que el niño no puede representarse, carece de facultades jurídicas para cumplir con los derechos y obligaciones que una persona capaz tiene.

Pérdida de la patria potestad

Perder la patria potestad de un hijo referente al hecho de que el padre, la madre o ambos dejen de tener el derecho de convivir, proteger, custodiar, vigilar y formar a sus hijos, significa mantener los deberes y obligaciones que de la misma emanan con plena vigencia, sin el consiguiente derecho que en cualquier circunstancia puede tener una persona en Derecho Familiar en lo que respecta a la patria potestad, educación y relación con sus hijos.

La pérdida de la patria potestad es conocida como una sanción grave que se le provee al progenitor según el art. 112 del CONA, las causales por las cuales se pierde la patria potestad son:

- 1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, ¡no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
- 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
- 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
- 5. Alcoholismo y dependencia de substancias estupefacientes o psicotrópicas, que pong an en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
- 6. Cuando se incite, cause o permita al niño ejecutar actos que atenten contra su integrid ad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectado pod rá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá el tro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Las causales determinan que la perdida de la patria potestad significa para el niño que su padre, su madre o ambos, no podrán ni siquiera compartir con él, porque la ley sanciona a

quienes no cumplen con lo que la naturaleza, el orden público y la ley, sancionan a quienes, en un acto de irresponsabilidad, dejan de otorgar los alimentos a sus hijos.

Caracteres

Para establecer las características de la patria potestad se debe indicar que dentro de esta figura jurídica intervienen dos sujetos, el primero quien se encuentra obligado a ejercerlo como padres y el segundo el NNA que es objeto de ese derecho.

En este marco, la relación entre los sujetos se desarrolla en el cumplimiento de obligaciones y deberes cuya finalidad es proveer estabilidad integral de forma responsable al sujeto quien es objeto del ejercicio de la acción.

De acuerdo con el autor Quintana (2010) las características de esta figura son:

Es personal, intransferible o intransmisible; es decir, no hay opción a cederlo, o que sea sujeto de comercio alguno. 2) es obligatoria e irrenunciable, por cuanto prevalece el interés social que tiende a la protección de la familia. 3) no es perpetua, pero sí es imprescindible por cuanto es temporaria pero no prescribe; y 4) No es un derecho absoluto, sino relativo y limitado, en el que el Estado debe intervenir para controlar este ejercicio (pág. 64).

En lo referente a las características se establece que la patria potestad es un derecho y deber que la ley reconoce sobre los hijos y sus progenitores para regular y controlar las relaciones y desarrollo de los niños en donde estos por su condición de niño se encuentran incapacitados para realizar determinadas actividades dentro de la sociedad.

b. Tenencia

La tenencia se genera con la disolución de la familia tradicional, padre, madre e hijos, unidad básica de la sociedad, esta puede ser constituida de diversas formas, pero las circunstancias llevan al rompimiento de la relación y vínculo afectivo de los progenitores sobre los que no obstante su separación debe mantener el cuidado integral de los niños concebidos.

A esta separación se la conoce como divorcio y el amparo, protección y seguridad de los hijos es lo que se denomina tenencia, esta es una figura jurídica que concede legalmente a uno de los progenitores ser quien se encuentre al cuidado principal de sus hijos, esta

tenencia debe ser autorizada por una autoridad jurisdiccional, siempre velando por el principio del interés superior del niño.

Etimológicamente las palabras "tenencia del niño" provienen de la palabra griega "tenere", que significa; sostener una línea recta, palabra que paso al latín "possessionem" que significa; posesión de algo, responsable de una cosa y "Minor" que significa; niño-infante, esta palabra es una aplicación jurídica destinada al cuidado de los hijos por uno de los padres, ya que si fuera compartida, se empleara a los dos progenitores, esta dicha aplicación se produce cuando existe una separación de conyugal (Ossorio & Florit, 2013).

Rubén Aguirre (2016) y otros tratadistas señalan que la tenencia es:

Una Institución Jurídica contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de que faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más niño a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; derecho este que puede extenderse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al niño; y, cuando el mismo se encuentre en situación no apta para su desarrollo y su integridad" (pág.33).

La tenencia se configura como una garantía que provee el Estado a los NNA, para que, en los casos de fractura del núcleo familiar, vínculo afectivo de sus padres, estos no se vean afectados en el goce de sus derechos y desarrollo integral, por lo que mediante la tenencia se provee el cuidado por resolución judicial hacia un progenitor sin menoscabar los derechos del otro. En concordancia el art 118 del CONA determina que la tenencia procede:

Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado, crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia conforme las reglas del artículo 106 (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

c. Derecho de visitas

Para Elías Gustavino el derecho a visitar

"incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular, implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos,

dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos, entre otros" (Gustavino, 1976, pág. 654).

El autor Elías Gustavino sostiene que el objeto del derecho de visita se manifiesta en las relaciones que tienen los sujetos no solo en el trato persona sino en la comunicación que permite crear vínculos afectivos entre padres e hijos sin la necesidad de encontrarse en el mismo espacio durante determinados periodos.

En palabras de Cebrián el derecho de visitas:

Se atribuye al progenitor no custodio en los procesos matrimoniales (divorcio, separación, y guarda y custodia de hijos niño no matrimoniales), que consiste en fijar judicialmente (ya sea en el convenio del proceso de mutuo acuerdo, o Sentencia en el contencioso), días y horas en los que el progenitor no custodio podrá disfrutar del cuidado y compañía de los hijos comunes (Cebrián, 2014, pág. 42).

En este sentido la visita facilita la protección del padre que no convive con su hijo y este derecho permite al padre visitador conocer sobre las necesidades de su hijo, lo que precautela su derecho a tener un desarrollo integral y al entorno familiar.

Desarrollando una conceptualización del derecho de visita se establece que es una garantía del derecho de familia sobre la que los progenitores como los niños mantengan las relaciones concebida en el núcleo familiar sin realizar cambios considerables en los NNA que puedan alterar su desarrollo integral, por lo que los progenitores establecen condiciones sobre las cuales se va a llevar su relación con el fin de viabilizar la comunicación y mantener un adecuado cumplimiento de sus obligaciones como padres.

d. Régimen de visitas

El derecho de visitas surge de distintas formas, puede ser por la separación de los padres, sea que estos se encuentren casados y se hayan divorciado, mantengan una unión libre o de hecho que haya sido disuelta.

El derecho ha determinado normar las situaciones en que quedan los hijos, debido a que las obligaciones y deberes de los progenitores no se extinguen con la disolución de su vínculo emocional. Se determina quién de los progenitores se encarga de forma permanente del

cuidado de los niños y quien lo ejecuta de forma parcial en las visitas periódicas con la finalidad de no alterar las condiciones de los NNA que han venido desarrollándose.

El régimen de visitas en este contexto se consolida como "Cumulo de deberes-derechos destinados a facilitar la interrelación paterno filial, de manera tal que se actualice, en el caso concreto la garantía que tiene todo niño de crecer y formarse manteniendo un constructivo contacto con sus progenitores" (Cabrera Vélez, 2009).

Con respecto al derecho de régimen de visitas, el CONA determina que "En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija" (Art. 122).

De la normativa (CONA) se determina que este derecho se constituye únicamente a favor del padre que no posee la tenencia de su hijo, como un mecanismo para prevenir la disolución de la convivencia familiar y garantizar el correcto desarrollo integral del niño, eliminar barreras emocionales y afectivas entre progenitores e hijos que pudieran suceder por la falta de comunicación causada por la separación de los progenitores.

Para dar resolución y establecer quién de los progenitores tendrá la tenencia del niño, el juez conforme a las reglas del art. 106 CONA fijara el régimen de visitas sin perjuicio de afectar el normal desarrollo de los NNA, es necesario considerar los criterios del niño de 12 años, que serán valorados por el juzgador, mientras que los criterios del adolescente serán obligatorios a considerarse al momento de la resolución por parte del juzgador.

La Carta Magna, en la sección quinta denominada niñas, niños y adolescentes, determina que el desarrollo de los niños, niñas y adolescente debe estar garantizado por medio de un adecuado proceso de formación señalando al entorno familiar como uno de los elementos fundamentales para alcanzar dicho objetivo permitiendo así que el régimen de visitas ayude a fomentar las relaciones familiares promoviendo una corresponsabilidad materna y paterna en donde tanto el padre como la madre tengan igualdad de condiciones para compartir la responsabilidad de cuidar, criar, educar, proteger a los hijos en especial cuando los progenitores se encuentran separados por cualquier motivo. Siendo deber primordial del Estado, la sociedad y la familia adoptar las medidas necesarias para que los

derechos y deberes recíprocos entre madres, padres e hijos se cumplan (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El régimen de visitas tiene por finalidad proveer una solución adecuada a la incomunicación de los progenitores que resulta en la disolución de los vínculos matrimoniales o de unión, de igual forma en contribuir de manera directa o indirecta en la normal crianza y desarrollo de los niños precautelando los derechos que esto posee por su condición en donde prima que estos ostenten un desarrollo integral.

El régimen de visitas establece conocimientos a los padres acerca de sus obligaciones y deberes, esta figura contiene reglas pactadas para que los progenitores de mutuo acuerdo o por resolución judicial mantengan la comunicación con sus hijos sin obstruir o manipular a los niños o afecte el bienestar integral de estos en un futuro.

Clases

Dentro de la investigación se considera fundamental establecer cuáles son las clases del régimen de visitas, Torres Salazar manifiesta que:

"El régimen de visitas que es un derecho del que se encuentran amparados los niños niñas y adolescentes, posee dos periodos desarrollados dentro de la vía judicial; el primero que es un periodo transitorio que durará el tiempo del proceso judicial de régimen de visitas y el segundo que será el definitivo y que estará basado en la decisión judicial" (Salazar, 2011).

Conforme a la construcción doctrinaria, existen dos clases de régimen de visitas como lo son las provisorias y las definitivas:

Visitas provisorias

Esta se efectúa mientras se da resolución a la situación del niño en el transcurso del procedimiento iniciado, es el primer movimiento real que debe realizarse dentro de un régimen de visitas y están consideradas como las visitas que deberán ser otorgadas al progenitor que no posee la tenencia de los hijos y con el objeto de precautelar anticipadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con su progenitor ausente.

El régimen de visitas provisorio se establece con el carácter de medida cautelar específica destinada a la no interrupción del contacto paterno – filial durante la tramitación del juicio y, en consecuencia, su establecimiento está sujeto a niño requisitos que los que conducen a la fijación de aquel denominado definitivo (Bossert, 2012, pág. 27).

Esta clase de visita se fundamenta en dos hechos, el primero se direcciona a subsanar los vínculos familiares fracturados entre los progenitores y el segundo en el tiempo que conlleva formular el acuerdo mismo que se procura que se de en el niño en tiempo posible, para evitar la restricción u obstaculización de los derechos del niño.

Visitas definitivas

Las visitas definitivas se construyen por medio de la decisión del juez, quien es el individuo facultado para administrar justicia y decidir los horarios correspondientes para que el progenitor no custodio visite a sus hijos. Estas visitas serán otorgadas una vez que ha sido sustanciado el juicio, que han transcurrido todas las etapas del proceso, las respectivas diligencias judiciales, para que de esa manera el legislador en función de sus atribuciones otorgue un régimen de visitas, acorde a las necesidades de relación y comunicación entre padres e hijos (Ferran Herrera, 2021).

Régimen de visita con horario restringido.

Esta clase de régimen de visita se sujeta al horario establecido en virtud de que no se llegue a un acuerdo con el padre quien posee la tenencia del niño, de forma generalizada este tipo de régimen se interpone cuando los progenitores utilizan como una herramienta al niño para causar daño a la otra parte, obstaculizando el régimen de visitas interpuesto por el juzgador. Por lo que para resguardar el desarrollo integral del niño se opta por establecer periodos cortos en los que se puede realizar las visitas con supervisión (Calá, 2014).

Régimen de visita con horario ampliado.

El régimen de visitas amplio por su parte da apertura a que los progenitores establezca obtengan una comunicación con los NNA, en el momento que estos consideren pertinentes o cuando los NNA, en su caso deseen disfrutar un tiempo prolongado con el padre que no posee la custodia, en este caso se evidencia una plena y adecuada comunicación de los progenitores para mantener las condiciones los niños sin afectar su cotidianidad (Calá, 2014).

El interés superior del niño, es un punto de partida para establecer el régimen de visitas adecuado para su desarrollo integral ya que lo que se pretende con la figura legal en su esencia es proveer una operatividad y eficacia que garantice a los progenitores la consecución del cumplimiento de sus deberes y obligaciones que influyen de forma directa en el desarrollo integral del hijo.

El contacto frecuente de los progenitores con sus hijos formula el Principio de la Corresponsabilidad Parental, fundamentado en el reparto equitativo de los derechos y deberes que los progenitores deben ejercer frente a sus hijos; mediante este principio se fomentan las relaciones de familia, en el sentido de que se otorga a los progenitores la posibilidad de decidir su propio modelo de convivencia en condiciones de igualdad; se busca que compartan de manera efectiva y responsable un rol, sin que se exista una superioridad jerárquica de uno sobre el otro.

Sujetos intervinientes

Los sujetos dentro de las visitas se destacan sin lugar a duda los progenitores sobre los que recae el ejercicio del derecho y los hijos quienes gozan de este, a estos se le debe incluir familiares conforme determinado nivel de consanguinidad sobre los que puede por ministerio de la ley recaer el ejercicio de los deberes y obligaciones de los padres.

Sujeto activo

La persona que ejerce el derecho de visita y en su naturaleza eleva el derecho de visita de los NNA, al juez competente de manera judicial es una persona con capacidad jurídica para contribuir al desarrollo diario de los estos para quienes aportará tiempo, su atención, salvaguardando así el bienestar de los niños. Dentro de los titulares del derecho a visitas señalaremos los siguientes:

Progenitores

Son quienes en primer nivel pueden solicitar el régimen de visitas debido a que son quienes poseen este derecho por la filiación, además es un requisito para demostrar el parentesco que se tiene con NNA, los progenitores son en esencia un peldaño importante en la vida de los NNA, debido a que socialmente se condiciona a estos a ser responsables

directos de las crianza y actividades que permitan a los NNA acoplarse a las actividades comunes de la sociedad.

Abuelos y parientes

Los abuelos y parientes por ministerio de la ley también pueden solicitar el derecho de visitas fundamentado en el hecho de que lo que se busca es precautelar y salvaguardar el interés superior del niño permitiendo de esta forma no causar perjuicio en el desarrollo integral de estos por los vínculos afectivos que estos hayan creado en su proceso evolutivo. El derecho de visitas a los abuelos y parientes no determina en la toma de decisiones sobre la crianza, sino que simplemente se debe limitar a un simple y enriquecedor encuentro familiar.

Terceros

Con relación a los terceros como sujetos activos del régimen de visita se pretende mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes debido a que muchas veces las amistades del niño pueden resultar beneficiosas para la formación de los niños, niñas y adolescentes contribuyendo al desarrollo de la personalidad del mismo; siendo el interés superior del niño el cimiento primordial para fundamentar la oportunidad que tienen estas personas para visitar a los niños, niñas y adolescentes porque lo que se busca es una excelente calidad de vida del niño.

De conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que en su artículo 124 enuncia que: "El juez extenderá el régimen de visitas a...También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente" (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Sujeto pasivo

Niños, niñas y adolescentes

De forma puntual el sujeto pasivo son los niños, niñas y adolescentes, ya que sobre ellos va a recaer el derecho a las visitas. El artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (2014).

Según la legislación ecuatoriana, los NNA, sin restricción alguna son quienes gozan del derecho de visita y únicamente se les podrá privar de este en ocasiones en las que su vida se encuentre en grave peligro y este se encuentre sujeto al individuo quien solicita el régimen de visita.

Presupuestos del régimen de visitas

Los presupuestos que se formulan en el régimen de visitas son aquellos requisitos que debe presentar la parte interesada quien solicita en tales casos el régimen de visitas, estos pueden ser los progenitores o cuando hubieren fallecido podrán realizarlos los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, con la solicitud se debe presentar los siguientes requerimientos dispuestos en la normativa:

- Copia de cédula y papeleta de votación de quien solicita un régimen de visitas.
- Original de la partida de nacimiento integra del niño, niña o adolescente.
- Nombre completos de la persona que se va a demandar.
- Dirección exacta de la persona a la que se va a demandar (provincia, ciudad, cantón, calle, nomenclatura)

Ante estos requerimientos se debe conocer que la solicitud para la fijación del régimen de visitas puede solicitarse de forma extrajudicial siempre y cuando ambos progenitores estén de acuerdo de forma amigable y conjunta a establecer las condiciones sobre las cuales se fijaran las visitas esta sin menoscabar el derecho de forma individual de cada uno de los progenitores, así como de los niños.

Principios y derechos aplicables

Principio de corresponsabilidad parental

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta que le corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos; indudablemente, tanto el padre como la madre comparten la responsabilidad de proveer al amparo de los derechos de sus hijos, y principalmente, contribuir con su efectivo cumplimiento (2014).

La Constitución de la República indica en este marco que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos; el Estado cumple un rol sumamente importante dentro de la corresponsabilidad materna y paterna, ya que además de promoverla deberá vigilar el respeto de los deberes y derechos que se mantiene mutuamente entre padres e hijos. De igual forma se manifiesta positivamente que los niños, niñas y adolescentes están considerados como un grupo de atención prioritaria respecto de las demás personas, pero, no puede hacerse caso omiso a sus responsabilidades las cuales deben mantenerse y respetar con la misma prioridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República en el artículo 83, numeral 17 señala que: "Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo" (2008).

La legislación ecuatoriana garantiza la protección de los derechos de los NNA en los supuestos que sus progenitores se encuentren separados, esto como un mecanismo de protección sobre las responsabilidades que estos tienen para con sus hijos en el desarrollo. En este punto se destaca que tanto el padre y la madre tiene la obligación de mantener y proveer los medios necesarios para que los NNA continúen de forma concurrente sus

actividades ya están en niveles educativos, de protección, ejercicio y goce de los derechos que la norma suprema determina sobre ellos.

Convención sobre los Derechos del Niño

Los niños, niñas y adolescentes son personas que tienen una protección prioritaria de sus derechos, consagrados internacionalmente como universales, inalienables e indivisibles. Dentro del tema de investigación se ha establecido que los principales actores y perjudicados son ellos, por eso es fundamental recalcar que no solamente se ha establecido su protección dentro del estado ecuatoriano, sino que estos están amparados por organismos internacionales.

En la antigüedad, los derechos de los niñas, niños y adolescentes no eran considerados importantes, por este motivo existían situaciones en donde todos los tipos de abusos eran normalizados dentro de la sociedad. Con el avance del derecho, se ha priorizado a este grupo de personas, es así como en 1989 se creó la Convención de los Derechos del Niño siendo esta creada directamente por las Naciones Unidas, organización que planteó como principal objetivo de esta convención la protección integra sobre los derechos de niños, niñas y adolescente de todo el mundo, sin distinción de raza, etnia, religión, etc.

La importancia de mencionar esta normativa internacional surge por lo establecido en la misma:

Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres. (UNICEF, 2006)

UNICEF consideró que las problemáticas planteadas no solo afectaban a los países pobres, sino que también a los más desarrollados económicamente. Fue necesario crear la normativa y acuerdo internacional para ejercer una correcta protección en todas las naciones. Considerando las culturas, economías, y demás diferencias que no interfieren a la

igualdad y superioridad de los derechos de los niños, se establecieron cuatro principios generales, entre ellos el principio superior del niño.

Principio del interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio que tuvo su aparición internacionalmente en 1989 en la ya mencionada Convención de los Derechos del niño. El estado ecuatoriano ratificó su cumplimiento dentro del territorio nacional siendo aplicado en nuestro país; y cumpliendo con sus obligaciones mencionadas en el Art. 2 de este enunciado:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (UNICEF, 2006)

Esta Convención abarca fundamentalmente al niño como esencia y fin, un cambio necesario que priorizó la protección para el correcto desarrollo de los mismos, por esta razón el gobierno ecuatoriano, ratificándose, le ha otorgado un cuidado primordial y único, garantizándole el cuidado de sus derechos sin limitación alguna.

Ramón Meza considera que el principio de interés superior del niño tiene una connotación jurídica cuya jerarquía puede llegar a estar considerada sobre cualquier otra disposición legal; y, manifiesta que se consolida como un "principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla" (Meza, 2010, pág. 172).

Por otro lado, dentro de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece diez principios en donde aparece por primera vez el interés superior del niño. "2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño." (Organización de las Naciones Unidas, 1959)

Este mandato de optimización permite dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los casos de conflicto, los derechos los NNA prevalecen sobre los derechos de los demás individuos, es una garantía que posee una gran relevancia ya que da cumplimiento a la protección que el Estado debe proveer a los niños como grupo de atención prioritaria para favorecer el mejor reconocimiento de sus derechos ante el ministerio de la ley. El CONA, sobre este principio determina en el art. Art. 11.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Procedimiento

Con relación sobre el que debe ajustarse el régimen de visitas en los casos que los padres de forma mutua no hayan consolidado un acuerdo, debe ser el determinado en el art. 332 del COGEP que determina "Se tramitarán por el procedimiento sumario 7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios" (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Sobre la jurisdicción; esta la ostentan los órganos jurisdiccionales encargados de la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; está conformada por los juzgados de la Niñez y Adolescencia; las Unidades Judiciales de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia; y, juzgados de adolescentes infractores, de acuerdo con el artículo 259 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por su parte, la competencia conforme la ley prescribe en su artículo 255 CONA:

Establece la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y

adolescentes reglados en este Código (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Con relación a las reglas que se sujetan al procedimiento sumario sobre las cuales debe ser despachado la causa de régimen de visitas son las siguientes:

1. No procede la reforma de la demanda. 2. Solo se admitirá la reconvención conexa. 3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días. 4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. 5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código. 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

La demanda que se presenta para la presente causa debe contener y cumplir con los requisitos determinados en el art.142 del COGEP.

e. Retención indebida

La retención indebida, se establece como un accionar que atenta el derecho al desarrollo integral y derecho de convivencia familiar del NNA, este se configura en dos supuestos , el primero es cuando el progenitor que ostenta la custodia retine al niño, para que este, de forma frecuente o conforme lo ha determinado la ley el progenitor no custodio realice sus visitas; el segundo supuesto se determina cuando el padre no custodio retiene al niño más del tiempo o periodo determinado por acuerdo entre las partes o por decisión del juzgador, en ambos caso se presenta una obstrucción al correcto y pleno ejercicio del derecho del régimen de visitas

Al respecto, de la retención indebida varios autores manifiestan que "es un acto de infracción a las normas que regulan los derechos de custodia y visita, y que por lo general

quien realiza estos actos ilícitos es muchas veces el progenitor que goza del derecho de visitas" (Cano, 2017).

Este escenario ilegitimo conforme lo expresado en líneas anteriores produce consecuencias negativas tanto a nivel jurídico, emocional y psicológico del niño en tal sentido afecta de forma directa el desarrollo integral que por ley se encuentra protegido para los NNA.

La Corte Constitucional explica sobre a quienes se refiere el primer supuesto del Art. 125, es decir la retención indebida "...el padre, la madre o cualquier otra persona retiene indebidamente a la hija o hijo, a pesar de que no se le ha confiado la tenencia o tutela de los mismos" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). De la misma forma conceptualiza los contextos y afectación que la retención provoca en los NNA, explicando que:

78. De tal forma, la retención indebida puede provocar una doble afectación, por un lado al NNA retenido, el cual tiene el derecho a ser reintegrado a su medio familiar y ejercer plenamente sus derechos; y, por otro, a la persona que se le priva de su derecho a ejercer la tenencia, o tutela. 79. La retención indebida de los NNA puede ser provocada no únicamente por sus progenitores, sino por cualquier persona que no se le haya confiado la tenencia o tutela de los mismos, y/o tenga establecido un régimen de visitas, ya sea por acuerdo entre las partes o fijado judicialmente, y lo incumpla. 80. La ausencia o limitación de la familia o el alejamiento del medio familiar podría llevar al NNA a una situación de especial vulnerabilidad, que podría afectar sus derechos, especialmente a la vida privada, a la integridad personal y a su desarrollo integral. 81. Retener indebidamente a un NNA modifica, de forma unilateral, su entorno o medio familiar al cual estaba acostumbrado, por cuanto ya vivía con una persona a la que se le confió la tenencia. Además, se le priva de su convivencia familiar, misma que se encontraba previamente establecida. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Bajo estos supuesto, las condiciones sobre las cuales se mantiene guarda o tenencia del niño, niña o adolescente impide que el otro progenitor pueda acercarse, visitar o convivir con su hijo, para poder garantizar de forma parcial todos los derechos que tienen los NNA, y para considerar la existencia indebida a la retención, la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado, ha establecido dos casos en específico, contenidos en el Convenio sobre los aspectos civiles de sustracción de niño, prescribiendo en su artículo 3 que:

a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y b) cuando es

te derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención (Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado, 1980).

En este marco, se establece que la retención de niño no es más que el incumplimiento o acción deliberada que realizan los individuos, ya sean progenitores o familiares sobre un NNA, que conforme mandato judicial posee un régimen de visitas previamente establecido para salvaguardar los deberes, derechos y obligaciones que tienen los progenitores o en determinados casos quienes ostentan la tenencia sobre estos, con la finalidad de evitar que este tenga algún perjuicio sobre su desarrollo integral.

f. Obstaculización al régimen de visitas

En el Art. 125 CONA, se establece una segunda figura que vulnera el derecho de visitas a los niños, niñas y adolescente. La obstaculización al régimen de visitas a diferencia de la retención indebida involucra tanto al niño, niña y adolescente como al padre o madre que no goza de la tenencia del mismo, esto por una parte afecta al NNA porque mediante las trabas, obstáculos y obstrucciones, el progenitor que tiene su tenencia no permite que se realicen las visitas con normalidad, recordando que el hecho de que el padre o madre visitante no tenga la tenencia del NN no interfiere en la responsabilidad coparental y derecho de una correcta convivencia familiar para la creación de vínculos afectivos.

Se produce obstaculización al régimen de visitas cuando:

95. En primera instancia, existe una clara afectación al NNA que se le impide pasar tiempo y tener una relación con su progenitor, con su familia ampliada o con aquella persona que tenga derecho a visitarlo. Y, por otra, afecta al progenitor o la persona que tiene derecho a visitar al NNA, puesto que no puede tener contacto con estas personas y formar un vínculo afectivo, a pesar de que existe un régimen fijado ya sea por acuerdo o judicialmente. 96. Respecto a este punto, la CDN reconoce el derecho del NNA que está separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior de los NNA. Ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos e hijas, y de manera correlativa, el NNA tiene el derecho a ser cuidado por ambos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Satisfacer las necesidades afectivo-emocionales, a pesar de la separación de padres e hijos bajo cualquier circunstancia es una garantía que se debe cumplir mediante el derecho de visitas. La obstaculización produce una doble vulneración de derechos porque impide que exista un vínculo afectivo entre el NNA con su progenitor y la familia ampliada.

o Procedimiento de obstaculización del régimen de visitas y recuperación del niño retenido

Tras haber realizado ciertas consideraciones en lo que respecta a la retención indebida y obstaculización al régimen de visitas del niño, niña o adolescente, tanto a nivel doctrinario como normativo, se puede concluir que, obstaculizar el régimen de visitas, cualquiera sea el caso o escenario, afecta a los derechos de los NNA, tanto a su desarrollo integral, afectivo, emocional y psicológico, como al derecho a la convivencia familiar.

Conforme lo determina la ley existe un procedimiento que debe impulsar el actor para corregir las actuaciones ilegitimas que afectan el desarrollo integral de los NNA. El artículo 125 del CONA, determina que:

Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación (2014).

De forma concordante el art. 121 ibídem prescribe que:

Recuperación del hijo o hija. - Cuando un niño, niña o adolescente ha sido llevado al extranjero con violación de las disposiciones del presente Código y de las resoluciones judiciales sobre ejercicio de la patria potestad y de la tenencia, los organismos competentes del Estado arbitrarán de inmediato todas las medidas necesarias para su retorno al país. Para el mismo efecto, el Juez exhortará a los jueces competentes del Estado donde se encuentre el niño, niña o adolescente (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

La norma es clara, es por ello que las autoridades competentes deben ajustar su accionar en este tipo de causas conforme lo determina el art. 77 del CONA:

Protección contra el traslado y retención ilícitos de niños, niñas y adolescentes. - Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el

ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código. El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Acerca de las medidas de protección que prescribe la ley, las que más se adaptan a tal contexto de obstaculización son las siguientes:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 5. Amonestación al agresor; 10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña; 13. Seguimiento por parte de los equipo rectificación de las conductas. s de trabajo social, para verificar la (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

o Jurisprudencia, Sentencia No. 200-12-JH/21

El 01 de diciembre de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional, dictó la sentencia No. 200-12-JH/21 en donde se aclaran supuestos sobre la medida de apremio personal con relación a las dos figuras mencionadas en el Art. 125 CONA referente a la interrupción al régimen de visitas. En cuanto a obstaculización se refiere que:

1.La autoridad judicial previamente debe verificar si existen acuerdos o resoluciones sobre el cuidado de los NNA, si se ha fijado un régimen para ejercer el derecho de visitas, si existen medidas de protección administrativas o judiciales a favor de los NNA, si efectivamente se ha incurrido en una obstaculización al régimen de visitas; y, si los NNA implicados están de acuerdo con el actual régimen. Una vez verificados estos elementos: 1. El juez requerirá a la persona que está obstaculizando el régimen de visitas que cese su accionar en el plazo de 24 horas; 2. En caso de incumplimiento del requerimiento judicial, el juez debe verificar la procedencia de las siguientes medidas: regulación de las visitas en forma dirigida; modificación del régimen de visitas; suspensión temporal o definitiva del régimen de visitas; y/o, mecanismos menos invasivos que pueden lograr la regularización del régimen visitas, como terapias familiares y atención psicológica a los NNA; y como última medida, el apremio personal total o parcial, mismo que deberá ser por el menor tiempo posible y hasta que se logre el normal desarrollo del régimen de visitas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Se entiende que el apremio personal establecido en el Art 125 CONA, no asegura un balance y proporcionalidad entre los derechos vulnerados y debe ser considerado como

última ratio, por esta razón se han establecidos cuatro soluciones referentes a la obstaculización que buscan subsanar el problema sin incurrir a la privación de la libertad del padre tutor que no solamente trae consecuencias para éste, sino que incide directamente en la ausencia del cuidado hacia el NNA en el tiempo de privación del padre o madre con la tenencia.

g. Derechos vulnerados

Acorde a las figuras de estudio, se establece que conforme enunciados normativos vigentes, existen varios derechos que se vulneran sobre los NNA, estos se enfocan sin lugar a duda en la correcta promoción del desarrollo integral, lo que se puede identificar en primera instancia por la norma ut supra son los contenidos en el art. 69 numeral 1 y 9 mismo que señalan:

Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Con relación, a la norma supletoria que consolida un andamiaje de protección de los derechos de los NNA en el Ecuador se ha identificado que los derechos vulnerados son:

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.-Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Este articulado pretende en su promulgación que los NNA, conozcan a sus padres, los que les permitirá fortalecer su identidad dentro de la sociedad, ya que producir y relacionarse

con es un pilar fundamental que permite a los NNA afianzarse a la sociedad por medio de rasgos de convivencia los que serán esenciales para la construcción de su proceso evolutivo y de relación con los demás sujetos que intervienen.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe como derecho de los NNA el tener una familia y de forma consecuente la convivencia con esta sobre este articulado destaca que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida (2014).

Como efecto de la obstaculización del régimen de visitas este derecho se afecta toda vez que se impide a el progenitor o al individuo que solicita el régimen de visitas tener un vínculo de convivencia con los NNA, los que repercute de forma directa en las relaciones y vínculos que este pueda tener con su parentesco, así como aquellos que no forma parte de estos por grado de consanguinidad en tales aspectos transgrede en su máxima expresión el derecho determinado en la norma.

Cabe destacar que el Estado reconoce como función básica a la familia y con ello se manifiesta un derecho sobre el niño respecto al desarrollo con el que se consolida o se permite a este contener condiciones básicas que para su protección y desarrollo integral son primordiales y la fractura del correcto accionar de este menoscaban el correcto goce de los mismo el art. 9 del CONA manifiesta que:

La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

h. Efectos que produce la obstaculización del régimen de visitas en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

Afectación de los derechos de desarrollo integral y convivencia familiar

Como se ha determinado a lo largo de la presente investigación dentro de la figura de estudio que alude a la obstaculización del régimen de visitas se identifica una vulneración a los derechos de los NNA, estos se consuman en el derecho a un desarrollo Integral y a la convivencia que la Carta Magna y normas supletorias como instrumentos internacionales garantizan.

Si bien es cierto, esta vulneración de derechos del niño incide a en la formación a nivel física, psicológica y social de los NNA, por ello es sumamente importante que se protejan y se cumplan estos derechos sobre estos de forma eficiente y eficaz.

El problema y la afectación tanto al derecho al desarrollo integral como a la convivencia familiar surge cuando el padre que posee la tenencia de sus hijos obstaculiza el régimen de visitas del otro progenitor a favor de sus hijos, o viceversa el padre que goza del derecho a las visitas no devuelve a su hijo tras terminado el tiempo o días de visita, cayendo así en una retención indebida, lo que tiene consecuencias legales para el progenitor que incurre en dicha retención indebida de su hijo o hijos.

Entendiendo así que, la retención indebida de los hijos es la detención de manera arbitraria e ilegal de los hijos más del tiempo que la ley le ha establecido o permitido. Así por ejemplo si en el régimen de visitas el juez concede al otro progenitor que no goza de la tenencia, para que pueda tener a su hijo o hijos los fines de semana y este no los restituye a su madre, estamos frente a una retención indebida, o viceversa si el progenitor que goza de la tenencia de los hijos obstruye el régimen de visitas a favor del otro progenitor.

La afectación que se formula se refleja en el comportamiento de los niños, estos de forma generalizada comienza a tener cambios es sus actitudes y relaciones con otras personas dentro de su vínculo social, suelen reprimirse, aislarse e incluso causarse daño a sí mismo para poder llamar la atención de sus progenitores, ya que si bien es cierto estos con sus constantes conflictos dejan un lado las repercusiones que puede tener sus acciones sobre

los NNA, en el aspecto académico se puede decir que esta problemática inciden en razón de que suelen los niño presentar un bajo rendimiento escolar por los problemas que suscitan en sus hogares, en la salud no se descarta un perjuicio toda vez que son susceptibles de ejecutar actos que le permitan a este volver a tener la atención de sus padres todo con el fin de que sea escuchado y proporcione un solución que este a su vez ya sea corta o temprana vida considere apropiado para no continuar conviviendo en el entorno social que se encuentra.

Con relación al daño psicológico se menciona que es una construcción paulatina de suceso que con el tiempo pueden ser diagnosticados como depresión, ansiedad, problemas para relacionarse, se convierten en seres humanos asociales, entre otras patologías mentales por lo que en estos supuesto la obstaculización y el contexto en que se genera juega un papel importante en el crecimiento y formación del niño, es por lo que en este punto se deben implementar medidas de acción que restituyan en su total al niño quien es el sujeto cuyo prejuicio se prolonga a lo largo de vida.

Efectos jurídicos

Sobre los efectos jurídicos que causa los actos ilegítimos de obstaculización del régimen de visitas son todos los alineados a derechos consagrados sobre los NNA. En este punto lamentablemente existen controversias jurídicas, porque la ley de la materia refiere que para la reparación del daño ocasionado compensaciones económicas hacia el padre que ha sido perjudicado, sobre las visitas al niño caso muy importante porque es quien en su totalidad ostenta el goce del derecho.

Otro de los efectos jurídicos, producto de la obstaculización de los hijos por parte de sus padres, lo señala el artículo 119 del CONA "

Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo que el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Bajo este articulado se considera pertinente que las medidas de reparación deben ajustarse a la afectación provocada, así como al individuo que transgrede las normas para producir beneficios, toda vez que se tienen conocimiento que los derechos que prevalecen en estos casos son los de los niños y resulta contraproducente beneficiar o manifestar reparación a los progenitores por sus acciones ilegitimas.

Otra de las causas, producto de la obstaculización del régimen de visitas inclusive puede ser el procesamiento por el delito establecido en el artículo 282 del COIP.

Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Si se establece como punto de partida, el principio del interés superior del niño, esta afectación a los derechos sustanciales, debe tener mayor intervención por parte del Estado, a favor de los verdaderamente afectados, que en este caso son los NNA.

Efectos personales

La retención indebida de los niños, niñas y adolescentes trae consigo un sin número de efectos, lastimosamente negativos para los niños, como los efectos personales que se producen en los niños y adolescentes:

Las consecuencias que describe Kliksberg (2000) con la ausencia de uno de los padres en las familias, afectan el rendimiento educativo producido por el pobre clima socioeducativo del hogar, la afectación de la inteligencia emocional, refiriéndose a la escasa capacidad de enfrentar adversidades, la salud en general y las sensaciones de inferioridad, agresividad, aislamiento, entre otras conductas perjudiciales que adoptan los niño cuando no pueden convivir de manera adecuada con su padre y madre.

Es una problemática social, que también se relaciona con efectos psicológicos que no les permiten a los niños desarrollarse integralmente, ejemplo puede desarrollar el "síndrome de alienación parental", por lo que se debe mantener esa convivencia familiar con los progenitores, y como consecuencia que se produzcan en los niños trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño, en la alimentación y trastornos de conducta, lo que evidentemente no permitiría que el niño se desarrolle normalmente.

Es vital para los NNA, que, durante su desarrollo integral tanto con la figura paterna como materna, se consolide como un complemento indispensable para el desarrollo evolutivo, social, psicológico y pedagógico de los niños, niñas y adolescentes.

2.2 MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

La norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano determina dentro de su contenido derechos que permiten garantizar y salvaguardar el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sobre las controversias en que se puede incurrir su participación de forma directa o indirecta, respeto a la temática de estudio se puede identificar que estos derechos son:

Tabla 1 Constitución de la República del Ecuador

N°	Contenido
Art.44	El Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales
Art.45	Art. 45 Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
Art.46	El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones." 5. La obstaculización de las visitas hacia el otro progenitor, es un maltrato que el progenitor que tiene la custodia realiza hacia el niño/a, evitando que el progenitor que no tiene la custodia tenga contacto con su hijo, es ahí en que el Estado como garante de protección de derechos como lo determina la Constitución y demás leyes no se las cumple porque se viola los derechos de los niños/as y adolescentes porque no se les permite tener contacto con el progenitor que no tiene la custodia afectando sus derechos a vivir en un

	ambiente de familiaridad y afectividad.
Art.67	Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal
Art. 69	Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Nota. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Esta norma dentro de la legislación ecuatoriana se encarga de consolidar un marco de actuación y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, contiene preceptos normativos específicos sobre los que el Estado por medio de sus instituciones y organismo de actuación y administración de justicia puedan desplegar el ejercicio de control y cumplimiento de los preceptos, en el tema de investigación se encuentran:

Tabla 2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

N°	Contenido
Art. 9	Función básica de la familia La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.
Art. 21	Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.
Art. 22	Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.
Art. 100	Corresponsabilidad parental El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.
Art. 101	Derechos y deberes recíprocos de la relación parental Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.
Art. 102	Deberes específicos de los progenitores Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.
Art. 122	Obligatoriedad En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, sicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. Concordancias:

Art. 123	Forma de regular el régimen de visitas Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.
Art. 124	Extensión El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación

Cuantitativo

Se aplica el método cuantitativo porque proporciona información veraz y estructurada de la controversia presentada en el presente trabajo de tal manera que la problemática proporciona las soluciones para el esclarecimiento o control del tema tratado, en el presente trabajo ayuda a recolectar información acerca de los procesos que incurren en la obstaculización del régimen de visita y su incidencia que presenta en los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo integral.

Cualitativo

El presente método se aplica en el trabajo para analizar información de forma interpretativa que contextualiza el entorno en el que se desarrolla la controversia y los alcances de una forma detallada, con referencia al trabajo de estudio este método ayuda a identificar cuáles son los factores que influyen en el desarrollo integral de los niños producto de la privación del derecho de visitas por parte de los progenitores, así como las premisas que inciden en la actuación inadecuada del sujeto que realiza la acción de privar y ocasiona perjuicio, además el alcance de la normativa jurídica ecuatoriana dentro de esta problemática socialjurídica.

3.1.2. Tipo de investigación

Exploratoria

El presente trabajo de investigación, se realizará mediante el tipo de investigación exploratoria, como objetivo principal el análisis sobre la obstaculización ocasionada al régimen de visitas establecido en el art. 125 del CONA, estudiando sus consecuencias en el desarrollo integral de los NNA en el cantón Santa Elena.

El primer nivel de conocimiento sobre un tema de investigación se logra a través de estudios de tipo exploratorio; tiene como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de hipótesis... El investigador debe tener claridad cerca del nivel de conocimiento científico desarrollado previamente por otros trabajos e investigaciones, así como la información no escrita que posean las personas que por su relato puedan ayudar a reunir y sintetizar sus experiencias. (VAZQUEZ, 2020).

Con lo expuesto anteriormente se concluye que el método exploratorio es el más apropiado para lograr la finalidad del trabajo de investigación, el análisis planteado por los autores se desarrolla utilizando este método junto con la investigación doctrinaria y legal, porque el método exploratorio provee las herramientas necesarias para recopilar datos por medios de entrevistas y encuestas, y consecuencias con las que se afectan a los NNA cuando se vulnera su derecho a visitas. Mediante este tipo de investigación se comprobará o rechazará la idea a defender.

3.2. Recolección de información

3.2.1. Población y muestra

Población

La población dentro de un trabajo de investigación corresponde a "la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común que se estudia y da origen a los datos de la investigación" (Tamayo, 2006).

Por consiguiente, en el presente trabajo investigativo la población seleccionada corresponde al cantón Santa Elena, a la Unidad Judicial de Mujer y Familia, Niñez y Adolescencia, con las causas sustanciadas en el año 2021, según lo remitido por la Unidad Atención a Requerimientos, en conjunto con la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, documento 1091, octubre 2021.

La población que se ha determinado para el desarrollo de la investigación es de muestreo no probabilístico por criterio; que permite seleccionar un número determinado de la población para realizar la recolección de información, en donde los criterios obtenidos de la aplicación de los instrumentos tienen mejor valoración de las teorías por la

singularidad y especialidad con que se selecciona a la muestra para su aporte investigativo.

Tabla 3 Población

Población	Cantidad
Profesionales del derecho de la Unidad	14
Especializada en la materia de familia	
Usuarios con demandas de regulación de	68
visitas	
Total	82

Elaboración propia

Muestra

Tamayo expresa que la muestra es "el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (2006, pág. p.38).

La muestra de la presente investigación va con relación a la población, escogida por los investigadores, que involucra a profesionales del derecho, usuarios con demandas de regulación de visitas, incluidos usuarios con obstaculización al régimen de visitas que se las realiza mediante entrevistas y encuestas, mecanismos que como ya se mencionó con anterioridad ayudaron para establecer un exhaustivo análisis.

Tabla 4 Muestra

Población	Cantidad
Profesionales del derecho de la Unidad	14
Especializada en la materia de familia.	
Usuarios con demandas de regulación de	46
visitas	
Total	60

Elaboración propia

3.2.2. Método de investigación

Sintético

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades (Limón, 2011).

Dentro del presente trabajo se aplica este método para sintetizar el contexto en el que se desarrolla la problemática que se presenta en el tema de estudio analizando los factores y alcances que tienen la repercusión en el desarrollo integral de los niños. En que los fundamentos desarrollados contengan una armonía con los fenómenos de estudio y su solución.

Analítico

El método analítico es aplicado en el presente estudio para analizar las teorías, determinando el alcance y finalidad de la institución jurídica de estudio, se evidencia de qué forma se ejecuta la obstaculización y la incidencia que tiene en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

3.2.3. Técnicas de investigación

Las técnicas aplicadas en el presente trabajo tienen carácter cualitativo y cuantitativo, que permiten recolectar información precisa de cualidades que constituyen la controversia que se investiga y que están elaboradas de acuerdo con los parámetros de la escala de Likert.

Encuestas

Para Trespalacios, Vázquez y Bello (2005) las encuestas se definen como:

"… los instrumentos de investigación descriptiva que precisan identificar a priori las preguntas a realizar, las personas seleccionadas en una muestra representativa de la población, especificar las respuestas y determinar el método empleado para recoger la información que se vaya obteniendo" (pág. 96).

Se considera que este proceso de recolección de información es el pertinente para establecer el índice de la problemática y como incide en la vulneración de derechos fundamentales de los NNA.

Entrevista

Al respecto Alonso (2007) indica que:

...la entrevista de investigación es por lo tanto una conversación entre dos personas, un entrevistador y un informante, dirigida y registrada por el entrevistador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con una cierta línea argumental, no fragmentada, segmentada, precodificado y cerrado por un cuestionario previo del entrevistado sobre un tema definido en el marco de la investigación (pág. 228).

El criterio de especialistas de derecho de familia es una parte fundamental de la presente investigación, la experiencia y estudios de los entrevistados ayudan a formular el análisis de los investigadores sobre la problemática planteada, la misma que se relaciona directamente con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

3.3. Tratamiento de la información

Para la recolección de la información se ejecutará la revisión de material bibliográfico relacionado a la temática tratada en el presente trabajo sobre el régimen de visitas y su repercusión en el desarrollo integral de niño, además de apoyarse en la información recabada de las técnicas de investigación que permite la identificación y veracidad de la problemática y desarrollo del presente trabajo.

3.3.1. Recolección de muestra

Para la recolección de la muestra se elaboran dos cuestionarios, el primero aplicado en la entrevista a profesionales y servidores públicos, y el segundo correspondiente a encuestas dirigidas a usuarios.

3.3.2. Procesamiento de la muestra

La información recogida de las técnicas de estudios, métodos de investigación y contenido bibliográfico procesados a través de un análisis de contenido y estadístico que permite

establecer de dos maneras la incidencia y alcance del problema además de mostrar la obstaculización del régimen de visita y la repercusión en el desarrollo integral de los niños, de tal forma que la estructura del análisis presentado por los autores proporcione relevancia para tratar la problemática y brindar la seguridad jurídica que los NNA tiene como garantía de parte del estado.

3.4 Operacionalización de las variables

Variable dependiente: Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

Variable independiente: Obstaculización del régimen de visitas

Tabla 5 Operacionalización de las variables

TITULO	VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Obstaculización al régimen de visitas establecido en el art. 125 del Código Orgánico de la	Obstaculización del régimen de visitas	El régimen de visitas es un derecho y obligación que recae sobre el progenitor no custodio u otros familiares o allegados de un niño de edad, a raíz de una sentencia judicial. Surge de una separación, nulidad o divorcio o en procesos de adopción (Crespo, 2018).	Derecho de familia Derecho Civil	Derecho a la integridad Interés superior del niño Retención indebida de los niños	Entrevistas
del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su incidencia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes del cantón Santa Elena, año 2021	Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes	Se entiende que el desarrollo integral infantil es un proceso interactivo de maduración que resulta de una progresión ordenada de desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, de lenguaje, socio-emocionales y de autocontrol (Ponce, 2016).	Derecho Constitucional	Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Encuestas

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de resultados de las encuestas

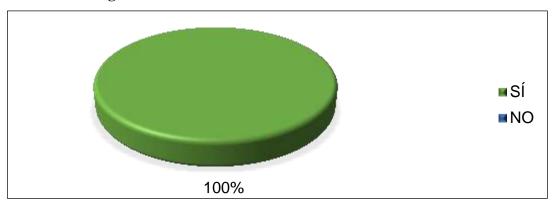
1. ¿En la actualidad se encuentra dentro de un proceso judicial de establecimiento de régimen de visitas?

Tabla 6 Pregunta 1

Variables	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SÍ	46	100%
NO	0	0%
Total	46	100%

Nota. Elaboración propia

Gráfico 1 Pregunta 1



Los encuestados sobre la pregunta de si se encuentra dentro de un proceso judicial por régimen de visitas han manifestado en un 100% sí.

Los resultados obtenidos evidencian que la población escogida está dentro de los parámetros de la investigación y que existe la necesidad de investigar la eficiencia del régimen de visitas debido a la demanda de esta figura jurídica que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El régimen de visitas es un derecho fundamental y es necesario velar por su correcto desempeño para evitar que se obstaculice su cumplimiento.

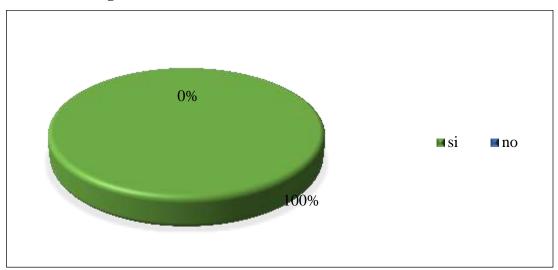
2. ¿Considera usted que es importante fijar un régimen de visitas de los NNA?

Tabla 7 Pregunta 2

Variables	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SÍ	46	100%
NO	0	0%
Total	46	100%

Nota. Elaboración propia

Gráfico 2 Pregunta 2



La población de estudio con relación a la pregunta, si considera importante establecer un régimen de visitas para proteger y salvaguardar el desarrollo integral de los NNA, ha manifestado en 100% que sí.

La población escogida entiende la importancia del régimen de visitas y considera que este se realiza para evitar que existan controversias entre los padres del niño, niña y adolescente, y a la vez como garantía para promocionar un buen ambiente familiar.

A pesar de que todas y todos los encuestados han considerado a este derecho como importante para garantizar el desarrollo integral de los NNA, en la práctica los padres tutores minimizan el cumplimiento del mismo como consecuencia a situaciones ajenas al niño, niña y adolescente.

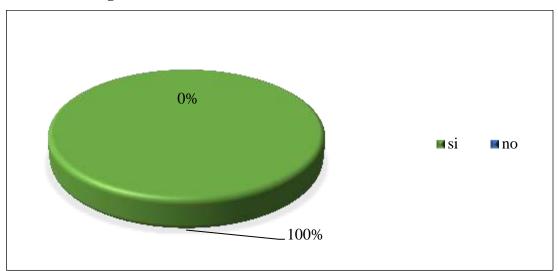
3. ¿Considera usted que obstaculizar el régimen de visitas incide en el derecho a un desarrollo integral de los NNA?

Tabla 8 Pregunta 3

Variables	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SÍ	46	100%
NO	0	0%
Total	46	100%

Nota. Elaboración propia

Gráfico 3 Pregunta 3



Respecto a la pregunta si la obstaculización del régimen de visitas afecta el desarrollo integral de los NNA, los encuestados han expresado en un 100% que sí.

La población considera que existe una afectación debido a que impedir que uno de los progenitores vea de forma frecuente al niño, niña o adolescente ejecuta un desencadenante de aspectos negativos de éste, en su forma de comportarse o actuar.

Al no garantizar el correcto cumplimiento del régimen de visitas, no solamente afecta un derecho como el desarrollo integral, que incide en los demás que le corresponde a este grupo de personas de atención prioritaria.

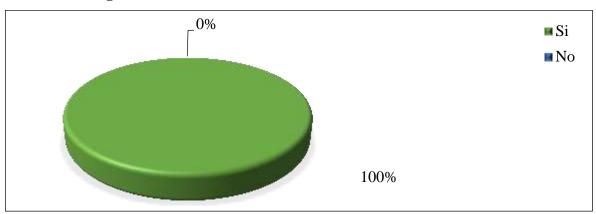
4. ¿Considera usted que el Estado puede proveer soluciones idóneas a esta problemática que impida la afectación de desarrollo integral del NNA?

Tabla 9 Pregunta 4

Variables	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SÍ	46	100%
NO	0	0%
Total	46	100%

Nota. Elaboración propia

Gráfico 4 Pregunta 4



Acorde a lo manifestado por los encuestados, con relación si el Estado debe proveer soluciones idóneas para el tipo de problemática planteada, se ha señalado en un 100% que sí.

Los encuestados conocen la responsabilidad y garantía que el Estado tiene con los niños, niñas y adolescentes sobre proteger y salvaguardar sus derechos, haciendo un estudio en este caso en específico cuando no se cumple con lo dictaminado dentro del régimen de visitas, provocando una obstaculización al mismo.

El Estado ecuatoriano es el principal garante y el órgano jurídico que debe mejorar los mecanismos para que este tipo de controversias sean solucionadas de forma efectiva sin afectar a los NNA.

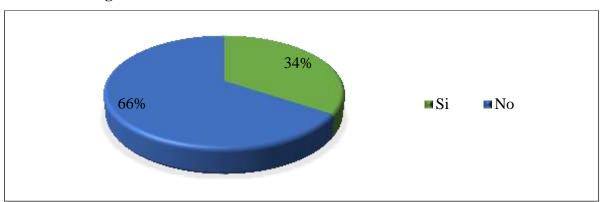
5. ¿Usted tiene conocimiento que se puede fijar el régimen de visitas por vía extrajudicial?

Tabla 10 Pregunta 5

Variables	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SÍ	16	34%
NO	30	66%
Total	46	100%

Nota. Elaboración propia

Gráfico 5 Pregunta 5



Los encuestados respecto a la pregunta de si conoce que las controversias que se efectúan en el régimen de visita, tales como la obstaculización, retención indebida, etc., pueden ser realizados de forma extrajudicial, indicaron en un 66% que no y 34% sí.

Se determina que el desconocimiento a los trámites extrajudiciales (de mutuo acuerdo) sea un gran factor para la afluencia de causas judiciales relacionadas con el régimen de visitas. La población, por falta de información, considera como alternativa iniciar un proceso judicial.

La difusión de información sirve para educar a la población sobre las diferentes alternativas para la resolución de conflictos y protección de los derechos afectados de los NNA, tal como su desarrollo integral.

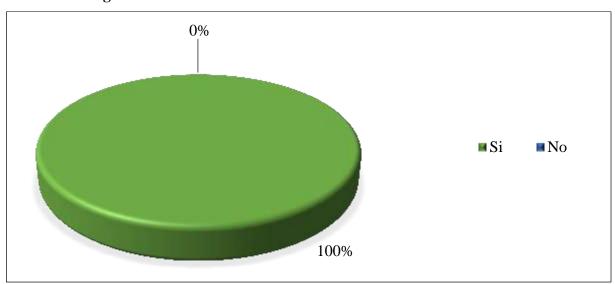
6. ¿Usted estaría dispuesto a fijar el régimen de visitas vía extrajudicial para evitar la afectación del desarrollo integral de los NNA?

Tabla 11 Pregunta 6

Variables	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SÍ	46	100%
NO	0	0%
Total	46	100%

Nota. Elaboración propia

Gráfico 6 Pregunta 6



Conforme a los resultados obtenidos de las encuestas, la población manifiesta respecto a la resolución de sus conflictos por vía extrajudicial que en 100%, estaría de acuerdo en resolver por medio de la vía extrajudicial para evitar la afectación del desarrollo integral del NNA.

Los actores de este tipo de causas entienden la importancia de brindarle al niño, niña y adolescente la oportunidad de seguir estableciendo vínculos afectivos con uno de los padres no tutores sin involucrar un proceso judicial, siempre y cuando sea voluntario por las partes.

4.2 Análisis de resultados de las entrevistas

Conforme a las entrevistas se debe establecer que estas se realizaron a profesionales del derecho de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena con la finalidad de determinar de qué forma incide la obstaculización del régimen de visitas en el desarrollo integral de los NNA, para ello se elaboraron las siguientes preguntas, proporcionando la siguiente información.

1. ¿Qué tan importante es el régimen de visitas en los NNA?

Los profesionales respecto a la primera pregunta de forma conjunta establecieron que esta institución posee una singularidad y relevancia para los niños, niñas y adolescentes debido a que este permite en los casos de fractura del núcleo familiar mantener para los niños, niñas y adolescentes comunicación con sus progenitores y familiares con la finalidad de que su entorno no se vea afectado de forma considerable que producto de esta pueda causar un perjuicio en el desenvolvimiento de este. Finalmente, concluyeron que esta figura jurídica es una garantía que debe estar legislada por todas las naciones.

2. ¿A qué se define obstaculización del régimen de visitas?

Los entrevistados, manifestaron que la obstaculización dentro del régimen de visitas se puede identificar bajo varias acciones que pueden ser cometidas por los progenitores o por el individuo que ostente o en su defecto no, pero tenga un derecho sobre el niño, en tales casos interrumpir las disposiciones que bajo el ministerio de la ley se han implementado para su protección un claro ejemplo de estas es delimitar las visitas de los niños, niñas y adolescentes entre otras. También añadieron que esta figura jurídica es el producto de la inobservancia a que el derecho de visita es del niño, más no del padre o madre.

3. ¿Considera usted que obstaculizar el régimen de visitas incide en el desarrollo integral de los NNA?

De forma unánime, los entrevistados, indican que sí, que obstaculizar el régimen de visitas incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescente, debido a que se delimita los modelos sobre los que el niño forma su principales rasgos para acoplarse a el entorno en el que debe socializar y desarrollarse en cada una de sus etapas evolutivas, que le permitirán con el transcurso de tiempo ser un sujeto independiente que mantenga buenas relaciones con el resto de individuos dentro de la sociedad.

4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que inciden en la obstaculización al régimen de visitas?

De forma general, conforme lo indicado por los entrevistados que los factores que inciden en el fenómeno de estudio son el desconocimiento de medidas sancionatorias a quienes incumplen las disposiciones de las autoridades, falta de comunicación de los progenitores, poco interés por los daños o afectación que pueden tener los niños, niñas y adolescentes.

5. ¿Cuál considera usted que sería una solución idónea para reducir la incidencia de la obstaculización del régimen de visitas?

Conforme a las respuestas emitidas por los entrevistados de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia, se ha considerado que la solución para reducir la incidencia de la obstaculización del régimen de visitas, son establecer medidas más rigurosas para quienes incumplan con las resoluciones que dictaminan los jueces, de igual forma mecanismos preventivos e informativos que eduquen a la población sobre que este fenómeno está influenciando, permitiendo a los padres reconocer que la afectación se genera a los niños y no a uno de ellos.

6. ¿Qué mecanismo considera usted que deben ser implementados para evitar la afectación del desarrollo integral de los NNA que se produce por la obstaculización del régimen de visitas?

Los principales mecanismos que pueden implementarse para evitar la afectación del desarrollo integral de los NNA que se produce por la obstaculización del régimen de visitas, son charlas informativas y talleres que pueden ser estas elaboradas en campañas o capacitaciones para la población que presenta la afectación, así como para los profesionales que se encargan de procesar y proveer una solución a este fenómeno cuando intervienen.

4.3 Verificación de la idea a defender.

A lo largo de esta investigación se ha demostrado que la obstaculización al régimen de visitas es considerada como una afectación al principio de interés superior del niño y por ende también sus derechos de visitas, convivencia familiar, y desarrollo integral. Esta vulneración al derecho de visitas de los NNA producido por el padre que ejerce la tenencia, implica no solo la privación del cumplimiento del régimen de visitas, sino que trasladan al niño, niña o adolescente a un estado de indefensión en donde la protección por parte de su progenitor se torna cuestionable por no asegurar su estabilidad provocando un cambio innecesario en su entorno.

Cuando el núcleo familiar se disuelve, inmediatamente se crea una alteración emocional, psicológica, y física en los niños, niñas y adolescentes. Los procesos de separación de los progenitores incluyen mayormente situaciones en donde se usan a los hijos como instrumento para causar daño psicológico hacia el otro progenitor, ignorando las garantías y procesos que ellos junto al estado deben aplicar salvaguardar su correcto desarrollo.

Es desde este punto que empieza la obstrucción a la correcta convivencia familiar que por ende se convierte en obstaculización al régimen de visitas. En términos de derecho a visitas, una vez emitida la resolución por parte del juez competente (en caso de existir acuerdos entre las partes) inmediatamente el padre que no goza de la tenencia de su hijo, tiene la capacidad de realizar las visitas siempre y cuando se realicen estás dentro de los días y fechas establecidos por el juez. De la misma forma, el progenitor que si goza de la tenencia del menor debe cumplir con esta disposición y ceder el espacio y el tiempo para que el NNA pueda crear los vínculos necesarios con el padre con quien no convive, quien a pesar de no tener la tutela sigue manteniendo los mismos derechos y obligaciones respecto al cuidado de los hijos e hijas.

El estado por medio de la norma ha previsto este tipo de vulneraciones y las ha positivizado a tal punto de considerar soluciones alternativas que no afecte su convivencia familiar, advirtiendo que, a falta de cumplimientos al régimen de visitas, y al no responder a los diferentes mecanismos que detienen la obstaculización se considerará incluso la privación de libertad como última ratio. Otra sanción establecida para la obstaculización al régimen de visitas es una reparación económica por costas

procesales y los gastos incurridos para resolver dicha obstaculización. Estas sanciones las encontramos contempladas en el ART 125 del CONA.

La responsabilidad de proporcionar un correcto desarrollo integral a niños, niñas y adolescentes prima en el estado, pero solamente es posible con la participación activa de los padres y madres involucrados en los regímenes de visitas. La normativa ecuatoriana e internacional nos proporcionan los ideales necesarios para la protección de los derechos fundamentales, el interés superior del niño se debe considerar en todas las decisiones que se tomen en torno a la vida del mismo, lamentablemente en la realidad se evidencian escenarios en donde las medidas a favor de los NNA son minimizadas e ignoradas.

Obstaculizar el régimen de visitas produce un cambio abrupto en la convivencia del niño, niña o adolescente, es por esta razón, que esta investigación tuvo como idea a defender la incidencia de esta figura en el desarrollo integral de los NNA, en el cantón Santa Elena. Los resultados de las encuestas y entrevistas impartidas a usuarios con demandas de régimen de visitas y funcionarios y jueces de la Unidad Judicial de Santa Elena, sumada a las normativas, doctrina y jurisprudencia relacionada a los derechos y principios de los NNA estudiada al transcurso de este trabajo investigativo, nos dan la seguridad afirmar que una obstaculización al régimen de vistas sí incide en el derecho constitucional al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES

- La familia es una institución trascendental e indispensable en la sociedad, por eso es digna de la protección del Estado ecuatoriano; sin embargo, a pesar de todas las protecciones constitucionales y legales esta se ha visto quebrantada por varios factores y las consecuencias de estos han evidenciado un gran perjuicio a los niños en su condición de vulnerabilidad, en especial cuando el núcleo familiar se altera y los progenitores no velan por el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades de forma armónica.
- Los derechos de visitas contribuyen al desarrollo de la personalidad de los niños, por lo que los derechos de los padres no custodios deben coordinarse con los derechos de los niños a crecer en un entorno emocional, material y moralmente seguro. Por ello, las medidas de acceso formuladas en nuestra legislación deben enfocarse a lograr efectivamente el interés superior de la niñez que son: implementar mecanismos de protección familiar en todo el territorio y cumplir con las políticas nacionales básicas, observación de niño en un ambiente seguro, mantener relaciones y vínculos con los padres y la familia y compensación por el daño mental causado por la obstrucción a la paternidad de los padres que ostentan la custodia o de aquellos que impidan el correcto desarrollo de los procesos.
- La obstaculización del régimen de visita es una de las consecuencias principales de las falencias que presenta el régimen de visitas se materializa en la vulneración de derechos de los niños, por lo que se debe proveer soluciones eficaces y oportunas para salvaguardar el correcto goce sus derechos e impedir que estos afecten su desarrollo integral y el entorno en el que este debe desarrollar, considerando que estos se convertirán en los sujetos activos del futuro.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar estudios, académicos y jurídicos respecto a las formas en que se pueden causar las disoluciones familiares con el objeto de identificar los principales perjuicios que puede presentarse en los niños, niñas y adolescentes como sujetos con mayor vulnerabilidad en estos casos.
- Se debe establecer medidas regulatorias y de seguimiento para verificar el cumplimiento de las resoluciones sobre regímenes de visitas para evitar incumplimientos que puedan afectar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en especial aquellos que tratan sobre el desarrollo integral.
- Se recomienda promover, charlas informativas y capacitar al personal de las unidades judiciales para evitar la incidencia de este tipo de causa y sus perjuicios, de igual forma establecer un tratamiento sobre el perjuicio que se le causa al niño para restituir y sobrellevar las afectaciones que se presentan, de tal forma que pueda reinsertarse a la sociedad de forma común y continuar con el correcto goce de sus derechos consagrados en las normas jurídicas vigentes como la Constitución de la República del Ecuador, organismos internacionales de derechos, códigos y leyes.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, R. (2016). La Tenencia de Menores en el Ecuador. Quito: Gráficas Cardenas.
- Alonso. (2007). Sujetos y Discurso: el lugar de la entrevista abierta en las practicas de la sociologia cualitativa. España: Sintesis .
- Bossert, G. (2012). Regimen Jurídico de Alimentos. . Buenos Aires : Astrea.
- Cabrera Vélez, J. P. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito : Editorial Jurídea Cevallos .
- Cabrera, J. (2009). Vísitas; legislación, doctrina y práctica. Quito: Jurídica Cevallos.
- Calá, M. F. (2014). Régimen de comunicación paterno-filial. *Cartapacio de Derecho*, 1-15.
- Cano, S. (4 de agosto de 2017). La cooperación internacional entre autoridades en el marco de la proteccion del menor en derecho internacional privado español. .

 Obtenido de Helvia: http de
 ://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/405/13208299.pdf?seq uence=1
- Cebrián. (2014). Divorcieitor. Madrid: Asociados. Editorial, Grupo S.L.
- Cillero, M. (1999). Concepto de interés superior del niño. . México : Trillas.
- Código Civil . (2005). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nº 46.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (7 de julio de 2014). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 737.
- Código Orgánico General de Procesos . (2015). Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Quito, Pichicnha, Ecuador: Registro Oficial N° 180 .
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2013). Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una

- consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de
- https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC. C.GC.14_sp.pdf
- Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado. (1980). *Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores*. Paises Bajos : Naciones Unidas .
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Montecristi, Manabí, Ecuador : Registro Oficial N° 449.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). Asambe General
- Convención sobre los Derechos del niño. (2005). Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al*. Quito.
- Crespo, E. (27 de junio de 2018). *Régimen de visitas*. Obtenido de https://www.conceptosjuridicos.com/regimen-de-visitas/
- Ferran Herrera . (15 de marzo de 2021). *Tot Dret Advocats*. Obtenido de ncumplimiento del régimen de visitas. Qué es y qué sucede: https://totdret.com/el-blog/derecho-de-familia/incumplimiento-regimen-visitas/#El_acuerdo_definitivo
- Gustavino, E. (1976). Régimen de visitas en el derecho de familia . JA.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Limón, R. R. (2011). Historia y evolución del pensamiento científico. eumed.net, 17.
- López Ruiz, M. &. (2012). Estructura y Estilo en las Resoluciones Judiciales . México: Editorial Novum .
- Meza, R. (2010). Manual de derecho de familia. Santiago de Chile: Ediciones RCN.
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del niño*. Nueva York.

- Ossorio, M., & Florit. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociuales* . Guatemala : Datascan S.A .
- Peña, F. P. (1971). *Tratado de derecho civil español*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Ponce, j. (2016). Desarrollo Infantil: situación actual y recomendaciones de política. Quito: BID.
- Rafael, D. P., & De Pina Vara Rafael. (2005). *Diccionario de Derecho*. Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa: Ed. Porrúa.
- Salazar, T. (2011). *Integración Familiar y Conflictos Sociales*. Quito: Editora Nacional.
- Silva, S. (2010). Derechos Humanos de los niños y adolescentes y la Legislación Internacional. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Soledad, Q. V. (2010). *La tenencia de hijos impúberes*. Santiago de Chile: Editorial Edisiones Universitarias. .
- Tamayo, T. (2006). El proceso de la investigación científica. LIMUSA.
- Trespalacios Gutiérrez Juan, V. C. (2005). *Investigación de Mercados*. International Thomson Editores.
- UNICEF. (2006). Convención de los Derechos del niño. Madrid.
- Valdés, Á. A. (2011). Efectos del divorcio de los padres en el desempeño académico y la conducta de los hijos. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 35.
- Yánez, E. (8 de mayo de 2017). *Derecho a las visitas*. Obtenido de Retención indebida de niños, niñas y adolescentes: http://derechoalasvisitas.blogspot.com/p/blog: page_15.html 59

ANEXOS



Encuestas dirigidas a la población de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena en causas de régimen de visitas.

TITULO: OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART. 125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DES ARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021

Objetivo: Determinar de qué forma incide la obstaculización del régimen de visitas en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Autores: Blacio Kelly y Ortiz Danny

N°	Pregunta	Contenido
E1- P1	¿En la actualidad se encuentra dentro de un proceso judicial de establecimiento de régimen de visitas ?	Si No
E1- P2	¿Considera usted que es importante fijar un régimen de visitas para los NNA?	Si No
E1- P3	¿Considera usted que obstaculizar el régimen de visitas incide el derecho a un desarrollo integral en los NNA?	Si No
E1-P4	¿Considera usted que el Estado puede proveer soluciones idóneas a esta problemática que no impida la afectación del desarrollo integral del NNA?	Si No
E1-P5	¿Usted tiene conocimiento que se puede fijar el régimen de visitas por vía extrajudicial?	Si No
E1-P6	¿Usted estaría dispuesto fijar el régimen de visitas por vía extrajudicial para evitar la afectación del desarrollo integral de los NNA?	Si No



Entrevistas dirigidas a profesionales del derecho de la Unidad de Familia Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

TITULO: OBSTACULIZACIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN EL ART.125 DEL CONA Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN SANTA ELENA, AÑO 2021

Objetivo: Determinar de qué forma incide la obstaculización del régimen de visitas en el

desarrollo integral de los NNA.

Autores: Blacio Kelly y Ortiz Danny

N°	Pregunta	Contenido
E1- P1	Conforme a su criterio indique ¿Qué tan importante es el régimen de visitas en los niños, niñas y adolescentes?	 a. Importante b. Nada importante c. Indiferente
E1-P2	¿A qué se define obstaculización del régimen de visitas?	
E1 – P3	¿Considera usted que obstaculizar el régimen de visitas incide el derecho a un desarrollo integral en los niños, niñas y adolescentes?	
E1 -P4	¿Cuáles considera usted que son los factores que inciden en la obstaculización al régimen de visitas?	
E1-P5	¿Cuál considera usted que sería una resolución idónea para reducir la obstaculización del régimen de visitas ?	
E1-P6	¿Qué mecanismos considera usted que deben ser implementados para evitar la afectación del desarrollo integral de los NNA, que se produce por la obstaculización del régimen de visitas?	